ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA ENCA
PROYECTO DE PRESUPUESTO 2019
PRESUPUESTO POR GRUPO DE GASTO Y RENGLON

RENGLON	DESCRIPCION	MONTO EN Q.
011	Personal permanente	1,918,100
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	112,800
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	27,000
015	Complementos específicos al personal permanente	72,000
022	Personal por contrato	18,953,400
025	Complemento por antigüedad al personal temporal	65,800
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	328,500
027	Complemento específico al personal temporal	750,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	3,458,040
031	Jornales	1,097,630
033	Complementos específicos al personal por jornal	92,335
035	Retribuciones a destajo	129,600
051	Aporte patronal al IGSS	2,216,000
055	Aporte para clases pasivas	160,000
061	Dietas	120,000
071	Aguinaldo	1,720,200
072	Bonificación anual (Bono 14)	1,825,000
073	Bono vacacional	880,000
	SERVICIOS PERSONALES	33,714,311
111	Energía eléctrica	1,100,040
113	Telefonía	492,000
114	Correos y telégrafos	9,500
121	Divulgación e Información	160,000
199	Otros servicios no personales	2,350,185
	Resumen de otros renglones de grupo	5,973,650
	SERVICIOS NO PERSONALES	10,085,365
211	Alimentos para personas	2,748,904
212	Alimentos para animales	2,472,120
213	Productos animales	85,000
262	Combustibles y lubricantes	623,164
263	Abonos y fertilizantes	298,465
264	Insecticidas, fumigantes y similares	240,285
266	Productos medicinales y farmacéuticos	200,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	295,960
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	423,136
298	Accesorios y repuestos en general	184,545
299	Otros materiales y suministros	138,179
	Resumen de otros renglones de grupo	2,170,216
	MATERIALES Y SUMINISTROS	9,879,974
321	Maquinaria y equipo de producción	78,000
322	Equipo de oficina	484,550
323	Equipo medico-sanitario y de laboratorio	737,270
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	325,100
325	Equipo de transporte	1,994,000
326	Equipo para comunicaciones	7,900
328	Equipo de computo	867,500
329	Otras maquinarias y equipos	7,364,200
332	Construcción de bienes nacionales de uso no común	
371	Animales	258,000
	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	12,116,520
413	Indemnizaciones al personal	1,600,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	600,000
416	Becas de estudio en el interior	2,000,000
419	Transferencias a otras personas	788,000
426	Gastos de entierro	30,000
456	Servicios gubernamentales de fiscalización	185,810
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,003,810
913	Sentencias Judiciales	100,000
	ASIGNACIONES GLOBALES	100,000
	TOTAL	70,900,000

Artículo 3º. Se autoriza a la Dirección y Coordinación Administrativa y Financiera, para efectuar la distribución analítica y demás integraciones correspondientes para el ejercicio 2019.

Artículo 4º. Copia de la presente Resolución, deberá remitirse a las Instancias Institucionales correspondientes.

Ing. César Vinicio Arreaga Morales
Secretario Consejo Directivo

(164316-2)-13-febrero

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE EL QUICHE.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHE.

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en donde se encuentra el Acta No. 052-2018, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, en donde se encuentra el punto que copiado literalmente dice:

SEXTO: El Honorable Concejo Municipal del municipio de Nebaj, departamento de Quiché.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que, los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 inciso m) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas establece, que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, autorización de las licencias de construcción de obras, públicas o privadas, en las circunscripción del municipio.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en los artículo 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso e) 72, 73, 74, 100 y 101 del Código Municipal, por unanimidad.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE EL QUICHE

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Este Reglamento es aplicable a todas las actividades de excavación, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones que se lleven a cabo en el Municipio de Nebaj, Departamento de El Quiché.

Artículo 2. Este Reglamento establece las normas municipales mínimas que en adelante deberán observarse en las edificaciones públicas y privadas.

Toda construcción, ampliación, modificación y reparación de edificaciones de uso privado y público, quedan sujetas a las disposiciones del Reglamento, con el objeto de salvaguardar las vidas y salud de las personas, asegurar el buen uso y ocupación racional del terreno y las edificaciones y satisfacer las demandas urbanísticas modernas, mediante la regulación y control de los diseños y construcción de las edificaciones, lo cual se refiere expresamente a la alineación respectiva, altura de edificios, área de estacionamiento de vehículos, ancho de banquetas y disposiciones de los servicios de agua y drenajes.

Artículo 3. Es prohibido para cualquier persona o entidad, erigir, construir, ampliar modificar, reparar y demoler cualquier edificación sin llenar los requisitos y estipulaciones del presente Reglamento. Los infractores de las presentes disposiciones serán sancionados de conformidad al presente reglamento.

Artículo 4. La Dirección Municipal de Planificación coordinará y consolidará los diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio, así como dar cumplimiento a este Reglamento. El Juzgado de Asuntos Municipales, aplicará las sanciones correspondientes conformidad al presente reglamento, Código Municipal y leyes afines a quienes infrinjan este Reglamento.

II. DE LAS PRÁCTICAS DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADOS.

Artículo 5. Se considera como prácticas de construcción autorizadas a todas aquellas personas que sin poseer título universitario en Ingeniería Civil o Arquitectura, actúan como constructores con conocimientos básicos en la construcción debidamente comprobados.

Las prácticas de construcción para ejecutar actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de obras sencillas y para ejecutar las construcciones de edificaciones mixtos y con los respectivos planos avalados por profesionales en Ingeniería Civil o Arquitectura.

Artículo 6. La Oficina Municipal de Planificación, extenderá las credenciales respectivas que acrediten a las prácticas de construcción autorizados y a la vez, indicará claramente los tipos de construcción que pueden ejecutar.

Artículo 7. Todo aspirante a ser práctica de construcción, deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud en formulario especial que deberá proporcionar la Municipalidad.
b) Ser guatemalteco, mayor de edad, saber leer y escribir e interpretar planos.
c) Demostrar fehacientemente que durante los últimos cinco años ha trabajado en actividades de construcción que lo acrediten para desempeñarse como Práctico de la Construcción. Se consideran pruebas de lo anterior, las hojas de servicio y tres cartas de recomendación de donde ha trabajado o provenientes de Ingenieros o Arquitectos. Queda a juicio de la Municipalidad el análisis, revisión y calificación de los documentos presentados.
La solicitud deberá presentarse a la Dirección Municipal de Planificación.

Artículo 8. La Oficina Municipal de Planificación queda facultada para suspender temporal o definitivamente a un práctico de construcción autorizado que incumpla con el presente Reglamento o faltare a la ética en el desempeño de sus funciones.

III. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 9. Corresponde con exclusividad a la Municipalidad, a través de la Dirección Municipal de Planificación, la autorización de las licencias relacionadas con todo trabajo de construcción.

Artículo 10. Se exceptúan de la obtención de licencia de construcción, las obras de carácter ligero, consideradas así, las siguientes:

a) Remiendos y retoques.
b) Repellos en general.
c) Pintura en general y elementos decorativos.
d) Todo aquello que no afecte el aspecto exterior o la fachada, ni la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación.

Artículo 11. Proceso de licencia.

a. Todo proyecto de construcción debe cumplir con todos los requisitos que solicite la Dirección Municipal de Planificación, según la categoría a la cual pertenezca.
b. Todo proyecto construcción debe ser diseñado y planificado por arquitecto o ingeniero civil, colegiado activo.
c. No se admitirán planificaciones que solo tengan el visto bueno del profesional.
d. El profesional que realice un proyecto será responsable absoluto de toda la planificación y diseño.
e. En los proyectos de alto impacto, deberán estar acompañados por un equipo multidisciplinario, integrado por profesionales con especialización acreditada en: estructuras, instalaciones sanitarias, hidráulicas, eléctricas, ambientales, y otras específicas, quienes serán responsables de realizar el diseño y cálculo respectivo, según su competencia.
f. No se admitirá expedientes que no cumplan con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 12. Las solicitudes de licencias de construcción deberán llenar los siguientes requisitos:

a) La solicitud deberá presentarse en formularios proporcionados por la Dirección de Administración Financiera, con un valor de Q. 10.00.
b) Presentar fotocopia del documento que acredita la propiedad en donde se llevará a cabo la ejecución de la obra.
c) Si el bien inmueble está debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, presentar certificación reciente de la inscripción de la finca.
d) Presentar solvencia de pago relacionado a servicios municipales.
e) Boleto de ornato.
f) Copia de DPI.
g) Presentar el presupuesto detallado de la obra a ejecutar, firmado por profesional correspondiente a las categorías A, B Y C, del artículo 19 del presente reglamento y lo establecido en las categorías
h) De las categorías D y E del artículo 19 del presente reglamento, presentar plano y presupuesto firmado por el albañil o maestro de obra y por el propietario.

i) En las categorías de D y E del artículo 19 del presente reglamento deberán cumplir los requisitos establecidos en los incisos a) a la g) del presente artículo. además, debe presentarse una constancia del Alcalde Comunitario o COCODE.

j) Presentar Declaración Jurada autorizado por Notario en las categorías A, B y C regulado en el artículo 19 del presente reglamento.

k) Presentar dos copias de estudio técnico (especificaciones técnicas, presupuesto, y juegos de planos) de acuerdo con este Reglamento, deberán ser firmados por el Proyectista y el los cuales deberán mantenerlos en la obra mientras se ejecuten los trabajos.

l) Licencia y fianza ambiental por la categoría de la obra en las categorías A, B y C según indica en artículo 19 del presente reglamento

Artículo 13. Toda solicitud de licencia de construcción que no llene los requisitos indicados en el artículo anterior, no será admitida para su trámite.

Artículo 14. Cuando la solicitud de licencia se refiera a una demolición, además de los requisitos indicados en el artículo 12, deberá indicarse el lugar donde se depositarán los desechos, para que la Municipalidad lo autorice. Los planos donde se indiquen las partes a demoler, deberán contar con una explicación del procedimiento a seguir, con el objeto de prevenir o evitar daños a terceros.

Artículo 15. Las personas a quienes se les otorgue la licencia de construcción, quedan obligadas a permitir en horas hábiles, el ingreso a la obra en ejecución, previa identificación, a los supervisores asignados por la Dirección Municipal de Planificación para velar por el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 16. Al ser autorizada toda licencia de construcción, modificación, ampliación, reparación o demolición, son solidariamente responsables el constructor y el propietario de reparar o pagar a la Municipalidad cualquier gasto que se originen por concepto de reparación de desperfectos en los servicios de infraestructura de la población, causado por trabajadores de la obra en ejecución, así como daños a terceros.

Artículo 17. Cualquier modificación o cambio en los planos originales, aprobados en el trámite de solicitud de licencia, deberá ser aprobado nuevamente por la Dirección Municipal de Planificación, antes que se ejecuten o cuando ésta lo considere necesario. En el caso de cambio significativo en un proyecto, los interesados deberán iniciar un nuevo trámite de solicitud de licencia. En caso de desacato, se procederá conforme a las sanciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 18. Toda licencia será concedida para un período mínimo de seis meses a un máximo de dos años para las categorías A, B, y C; y un mínimo de seis meses a un año para las categorías D y E, estipulado en el artículo 19 del presente reglamento, pudiendo ser prorrogada si el caso amerita. Una vez vencido el plazo, la licencia caducará automáticamente.

Artículo 19. Para los efectos del presente Reglamento, se considera necesaria la siguiente clasificación de edificaciones:

a) Edificaciones Tipo A: Obras para tipo industrial y comercial.
b) Edificaciones Tipo B: Obras de tres plantas en adelante con o sin sótano.
c) Edificaciones Tipo C: Obras de una hasta dos plantas con o sin sótano.
d) Edificaciones Tipo D: Obras de mixto u otros materiales de una sola planta con techo de lámina.
e) Edificaciones Tipo E: Obras exclusivamente de adobe, de una sola planta con techo de teja de barro o lámina, con un máximo de 60.00 metros cuadrados.

Artículo 20. Siempre que se trate de construir una nueva planta sobre otra ya existente, o de cualquier manera, alterar, modificar o reparar una edificación, la Dirección Municipal de Planificación, exigirá los planos originales del edificio o una Declaración Jurada autorizado por un Notario y verificará las comprobaciones que juzgue conveniente, o negará la licencia respectiva y en este último caso, la obra no podrá llevarse a cabo.

Artículo 21. La Dirección Municipal de Planificación, no autorizará licencias para construir a orillas de barrancos o rellenos y otras áreas vulnerables sino con dictamen favorable de la CONRED.

IV. DE LA SUPERVISIÓN MUNICIPAL DE CONSTRUCCIONES.

Artículo 22. Toda obra de excavación, demolición y construcción, así como todo trabajo que se refiere a construcciones, urbanización, son sujetos a inspección periódica de acuerdo a los planos autorizados y los requerimientos dados en este Reglamento y demás ordenanzas municipales.

Artículo 23. Cuando una obra no se esté ejecutando de acuerdo con los planos autorizados y las normas de este Reglamento, el Supervisor Municipal de Construcción, dará aviso por escrito al Juez de Asuntos Municipales para que éste proceda conforme al presente reglamento.

V. DISPOSICIONES URBANÍSTICAS Y DE ORNATO DE ALINEACIÓN Y RASANTE.

Artículo 24. Únicamente la Municipalidad, por medio de la Dirección Municipal de Planificación o profesionales expertos en urbanismo, pueden efectuar el ordenamiento urbano en todos sus aspectos, incluyendo la determinación de alineaciones, línea de fachada, gabaritos permisibles, ochavos y rasantes en toda el área peatonal y vehicular de uso privado o público que se encuentren en este Municipio, sus áreas de influencia y futuro crecimiento. Al respecto, se procurará una adecuación en cuanto al uso de las edificaciones y la ocupación racional de los terrenos para satisfacer la demanda urbanística actual y futura.

Artículo 25. Para la autorización de proyectos de lotificación, parcelamiento o urbanización; deberá observarse lo que establece la Ley de Parcelamientos Urbanos, Decreto 1427, las normas que establece el Código Municipal, Decreto No. 12-2002 en su Artículo 142 y otras leyes aplicables con esa actividad.

Artículo 26. La Municipalidad hará los estudios necesarios de modo que en las zonas urbanas del Municipio que así establecen dichos estudios, la línea de fachada deberá ser alejada de la alineación municipal, una distancia que será fijada por la Dirección Municipal de Planificación. El espacio así definido, servirá para proveer áreas de jardinización, estacionamiento de vehículo, evacuaciones de edificios públicos, ensanchamiento futuro de calles o avenidas y todo uso que la Municipalidad considere adecuado conforme al uso a que esté destinada la edificación y el sector en que se localice.

Artículo 27. En ningún caso, la edificación deberá salirse de la línea de fachada fijada por la Dirección Municipal de Planificación.

Artículo 28. Cuando la alineación coincida con la línea de fachada, no se permitirá salientes de la alineación municipal, se exceptúan las marquesinas, las cuales se permitirá sólo en la terraza del primer piso, siempre y cuando tenga un ancho máximo que la separe cincuenta (50) centímetros de la línea exterior de la acera y sea construida a una altura no menor de tres (3) metros sobre la banqueta, no permitiéndose en ningún caso que las marquesinas o aleros viertan agua pluvial sobre la acera o vía pública y sean utilizadas como balcones o áreas habitables.

Artículo 29. Las edificaciones cuya línea de fachada con la alineación municipal y demás esté ubicada en esquina, deberán ser construidas en ochavo o diagonal, libre en todos los pisos de la edificación, el que no podrá ser menor de dos (2) metros de radio.

Artículo 30. Para los efectos de este Reglamento se establece como gabarito permisible en calles y avenidas como indique el Plano Municipal de Gabaritos (decoración).

Artículo 31. Para los efectos de este Reglamento se establece un ancho mínimo de aceras en calles y avenidas de setenta (0.70) centímetros. La Municipalidad podrá definir los anchos de aceras en cada zona sin disminuir el mínimo. Las aceras serán definidas por la altura del bordillo correspondiente, con una pendiente descendente del 1% desde el límite de la alineación de la propiedad hacia la calle, quedando terminantemente prohibido construir gradas de acceso sobre la acera que obstaculice el paso peatonal.

Artículo 32. La altura del bordillo en las aceras será de un mínimo de 15 centímetros y un máximo de 20 centímetros medidos sobre la elevación del punto más bajo de la sección transversal de la calle o avenida. En el sentido longitudinal deberá seguir la pendiente dada por la línea de rasante. En el caso de las rampas para acceso vehicular, esta altura del bordillo será de 5 centímetros. El ancho de la rampa será igual al ancho del acceso, debiéndose formar hacia los lados de la acera "pañuelos" con pendiente ascendente para evitar gradas de tope brusco en el paso peatonal. El máximo de pendiente permitido para rampas vehiculares será de un15%.

Artículo 33. Toda construcción que se realice fuera de la alineación municipal definida en este Reglamento, Incluyendo balcones, voladizos y marquesinas, después de entrar en vigencia, será considerada como una invasión a la vía pública, por lo que el propietario estará obligado a demoler la parte construida fuera de la alineación en el plazo fijado por la Municipalidad. Las construcciones hechas antes de entrar en vigencia este Reglamento no pueden servir como referencia de alineación para las nuevas edificaciones.

VI. ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Artículo 34. Todos los edificios que este Reglamento determina y que en lo sucesivo se construyan o se modifiquen substancialmente, o que lo necesiten, deberán contar con un área propia, exclusivamente para estacionamiento de los vehículos de los habitantes del mismo edificio, de quienes en el laboren y de quienes se relacionen con ellos.

Artículo 35. De acuerdo con el artículo anterior, los edificios destinados para oficinas, comercios o industrias, clínicas y hospitales, para apartamentos, estatales o municipales, obligatoriamente, el área destinada al estacionamiento de vehículos será del treinta por ciento (30%) de su área rentable. En los edificios públicos, con carácter cultural, deportivo y en general de esparcimiento, el área será de un metro cuadrado por cada posible asistente. Los porcentajes de área determinada en este artículo, no incluyen las áreas de circulación de vehículos. Así también se les obliga a desarrollar accesos para personas discapacitadas.

VII. NORMAS MÍNIMAS DE DISEÑO.

Artículo 36. Queda terminantemente prohibido: Abrir ventanas o balcones en las edificaciones que tengan vista a las habitaciones o patios de los predios vecinos, salvo que se consideren las siguientes distancias libres mínimas entre el plano vertical de la línea más saliente de la ventana o balcón y el plano vertical de la colindancia entre los dos predios o la alineación municipal.

a) **AL FRENTE:** La distancia de alineación que fije la Dirección Municipal de Planificación de acuerdo al sector y tipo de edificación.
b) **AL FONDO Y A LOS LADOS:** En la forma siguiente:

NIVEL	TIPO DE VENTANAS	DISTANCIA MÍNIMA (METROS)	OBSERVACIONES
1	Sillar Bajo	2.50	Para ventilación
1	Sillar Alto	1.50	Baños y cocinas
2	Sillar Bajo	3.00	Para ventilación
2	Sillar Alto	2.50	Baños y cocinas

Artículo 37. Todos los ambientes de las edificaciones para viviendas deben estar dotados de iluminación y ventilación natural, de preferencia, ventilación cruzada.

Artículo 38. Para lotes residenciales se consideran los siguientes índices de ocupación (I.O.) e índices de construcción (I.C.):

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	INDICE DE OCUPACIÓN	INDICE DE CONSTRUCCIÓN
Vivienda de 1 piso	0.50	0.90
Vivienda de 2 pisos	0.50	1.30

Artículo 39. Las edificaciones para uso comercial tendrán un uso restringido, de acuerdo a lo que dictamine la Dirección Municipal de Planificación en cuanto a su tipo y localización. Las mismas deben estar dotadas de lo siguiente:

a) Cuando una misma edificación tenga uso residencial y comercial las condiciones de iluminación y ventilación deben ser naturales.
b) Los locales destinados a comercios deben tener un lado mínimo de tres (3) metros y un área mínima de nueve (9) metros cuadrados.
c) Los locales destinados a cafetería, restaurante, bar o servicio de comida, deben disponer de una batería de servicios sanitarios para hombres y mujeres, debidamente separados y acondicionados. En igual forma deberá definirse el área de cocina con iluminación y ventilación naturales.

Artículo 40. Las edificaciones no residenciales que por el uso a que se encuentran destinadas y que a juicio de la Dirección Municipal de Planificación sea requerido, deben incluir Sistemas de Protección contra Incendio y Rutas de evacuación de Emergencia. Asimismo, en caso dicha actividad produzca formas de desecho o contaminación que afecten el medio ambiente, debe especificarse el sistema a usar para prevenir, amortiguar o eliminar tales efectos. En ese sentido, la Municipalidad se reserva el derecho de autorizar o no, esas edificaciones.

Artículo 41. Para lotes no residenciales se consideran los siguientes índices de ocupación e índices de construcción:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	INDICE DE OCUPACIÓN	INDICE DE CONSTRUCCIÓN
Comercial de 1 Nivel	0.50	1.00
Comercial de 2 Niveles	0.50	1.50
Industrial de 1 Nivel	0.90	1.00
Industrial de 2 Niveles	0.90	1.50

Artículo 42. No es permitido que el agua de goteras y drenajes caiga o pase en predio vecino. Cuando sea necesario el paso de tubería de agua potable o drenaje público por terrenos de

propiedad privada, el dueño deberá acceder a la construcción del mismo, siempre y cuando no se dañe alguna construcción existente, debiendo normarse el procedimiento correspondiente de acuerdo a las leyes de la materia que lo regulen.

VIII. NORMAS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS Y SUPERVISIÓN MUNICIPAL.

Artículo 43. En toda obra que así lo amerite, el constructor está obligado a colocar andamios, vallas y todo tipo de protección que garantice el tránsito, la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, peatones y terceros en general. Para el efecto, se podrá ocupar únicamente la mitad del ancho de la banqueta que circunde la edificación.

Artículo 44. Toda obra podrá ser iniciada después de estar autorizada la Licencia Municipal, cuando sea necesario, previa autorización de ocupación de vía pública, será permitido depositar materiales de construcción o desecho en la vía pública, siempre y cuando sea al frente del predio donde se efectúen los trabajos y de acuerdo a lo siguiente:

a) Los materiales de construcción para la fundición no podrán permanecer más de veinticuatro (24) horas en la vía pública.
b) No está permitido ocupar calles o callejones con gabaritos menores de seis (6) metros.
c) Para calles mayores de seis (6) metros de ancho se permite ocupar un máximo de dos (2) metros del ancho de las mismas.
d) Queda prohibido obstruir la banqueta para peatones, entradas vehiculares, los accesos a las edificaciones y salidas de emergencia.
e) No se obstruirán tragantes o cualquier otro tipo de instalación de servicios públicos.
f) Se inspeccionará las áreas para hacer la mezcla.
g) El propietario de la construcción y el constructor quedan obligados a dejar libres de desechos, arena, piedrín y otro tipo de materiales en las vías públicas utilizadas, bajo pena de aplicarles las sanciones pecuniarias que determine el Juez de Asuntos Municipales, previa inspección y comprobación.

Artículo 45. En cualquier trabajo de construcción, el constructor está obligado a colocar avisos de riesgo, andamios y vallas que protejan la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores y peatones. Cuando una construcción sea suspendida por cualquier motivo, el constructor queda obligado a retirar los andamios y vallas que obstaculicen el paso a peatones y pongan en peligro la vida de los mismos.

Artículo 46. Si en el proceso de excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos se deberá suspender inmediatamente los trabajos y se dará aviso a la municipalidad, quien se encargará de informar a la oficina estatal respectiva

IX. DE LA RECEPCIÓN DE OBRA.

Artículo 47. Cuando los trabajos de una obra hayan concluido, los interesados deben solicitar una inspección final, por parte del Supervisor Municipal de Construcción con el objeto de que éste emita una notificación de recepción y ocupación, indicando que la misma se adecúa a los requerimientos de este Reglamento y demás ordenanzas municipales.

Artículo 48. El propietario está en la obligación de colocar en un lugar visible e inmediato al acceso principal de la edificación, el código numérico que le corresponde, según número correlativo de licencia de construcción autorizado.

X. DISPOSICIONES DE ORNATO.

Artículo 49. Queda terminantemente prohibido arrojar basura y desechos de todo tipo en los lechos de los zanjones y tragantes, así como entorpecer por cualquier otro medio el libre curso de las aguas.

Artículo 50. Todo predio que carezca de construcción alguna, deberá estar circulado con paredes de block, madera, malla o alambre con una altura mínima de dos metros (2) metros, siendo obligación del propietario darle el mantenimiento y limpieza adecuada, para evitar focos de contaminación en la población. De igual manera, todo vecino queda obligado a mantener limpio el frente de su propiedad, podando y barriendo la maleza.

Artículo 51. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunde el frente de su propiedad, tomando en cuenta lo indicado en este Reglamento en relación a la alineación y ancho mínimo de la banqueta. De no ser así, la Municipalidad procederá a construir las aceras, cargando a cuenta del vecino el valor de los trabajos realizados.

Artículo. 52. Se promueve la conservación de las casas antiguas de cien a más años de construidas con materiales de techo de teja, vigas de madera, con vejucos, piletas y pared de adobe.

Artículo 53. Cada propietario de casas, debe pintar su edificación con colores armónicas al entorno y al medio ambiente.

XI. DRENAJES.

Artículo 54. Todo propietario de una construcción está obligado a solicitar la instalación del servicio de drenaje sanitario en su inmueble.

Artículo 55. Cuando no exista red de drenaje municipal a menos de cien metros de la edificación, las aguas servidas deberán ser evacuadas por medio de fosas sépticas, pozos o campos de absorción. En todo caso queda prohibido bajo pena de sanción, el verter aguas servidas o sanitarias a los ríos, en la vía pública o los lechos de los zanjones aun cuando crucen la propiedad.

Artículo 56. El agua pluvial proveniente de los techos y otras áreas de la edificación, deberá ser evacuadas a la calle mediante dragado en tubería con salida de bajo la banqueta.

Por ningún motivo pueden colocarse tuberías que sirvan el agua pluvial en alturas de las terrazas, provocando dificultad al paso peatonal, ni podrá evacuarse por ningún motivo a terrenos vecinos.

Artículo 57. Con el propósito de facilitar la libre circulación de vehículos, semovientes y peatones y el futuro ensanchamiento de calles y avenidas, caminos de herradura y vecinales, se aplicará las disposiciones del presente Reglamento y lo dispuesto en artículo 44 del Reglamento sobre el derecho de vía de los caminos públicos y su relación con los predios que atraviesan.

Artículo 58. Para permitir una futura ampliación de las vías de acceso o caminos vecinales, la alineación se fijará de tres (3) metros del centro del camino a la orilla de la fachada.

XII. TASAS MUNICIPALES Y DEPÓSITOS.

Artículo 59. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda construcción, ampliación, reparación, modificación o demolición de edificaciones que se ejecuten en su jurisdicción, razón por la cual dicho servicio será retribuido mediante el pago de las tasas municipales.

a) **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:**
Conforme el costo de los trabajos a realizar en la edificación y de acuerdo al tipo de construcción, según clasificación dada en el Artículo 19 de este Reglamento.

b) **ACOPIO DE MATERIALES:**
Por acopiar materiales de construcción en la vía pública, por un periodo no mayor de siete días, la Municipalidad cobrará una tasa de Q. 25.00 por día. Excediendo dicho plazo el material de construcción podrá ser retirado en la vía pública a costa del propietario.

c) **RENOVACIÓN DE LICENCIA:**
Plazo máximo un (1) año adicional a las categorías de construcción A, B Y C, y seis meses a las categorías D y E.
Por la renovación, el veinticinco (25) por ciento (%) del monto pagado por la licencia de construcción.

d) **FIANZA AMBIENTAL:**
El recipiendario de una licencia de construcción, de Categoría A deberá contar con la fianza ambiental, extendida por la autoridad competente.

e) **URBANIZACIONES:**
Para los proyectos de urbanización se pagará a la Dirección de Administración Financiera Municipal. **Q.1, 000.00** por lote.

XIII. SANCIONES.

Artículo 60. Las infracciones a las disposiciones descritas en este Reglamento, serán penadas por el Juez de Asuntos Municipales, conforme dictamen presentado por la Dirección Municipal de Planificación, con las sanciones siguientes:

a) Multas.
b) Suspensión temporal de los trabajos.
c) Orden de demolición.
d) Prohibición del uso de las edificaciones.
e) Suspensión temporal del uso de la firma del planificador o del constructor.

Artículo 61. El Juez de Asuntos Municipales, impondrá las multas de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, se aplicará las multas de acuerdo al rango establecido en el código Municipal.

Artículo 62. Además de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, serán sancionadas las infracciones que se detallan a continuación, aplicando las siguientes multas:

a) Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener previamente licencia correspondiente, el 100% sobre el presupuesto total de la obra.
b) Construir fuera de alineación (trazado de calles y plazas, línea de facha al borde de la vía pública), **Q.1, 000.00**, lo cual no exime corregir lo construido fuera de la alineación.
c) Negar el ingreso de los supervisores municipales a una obra. Q. 2,000.00.
d) No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados, oscilando la multa entre un mínimo:
   a) Categoría A, B y C, Q. 5,000.00 a Q.15,000.00
   b) Categoría D y E. Q. 1,000.00 a Q. 3,000.00.
e) No acatar la orden de suspensión de trabajos, órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas, cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en la edificación:
1. Categoría A, B Y C, Q. 10,000.00 a Q.25,000.00
2. Categoría D Y E, Q. 5,000.00 a Q. 10,000.00.
f) Depositar materiales en la vía pública sin atender a lo estipulado en el Artículo 59 del Reglamento. Q. 500.00 a Q. 2,000.00.

Artículo 63. Las multas establecidas por el Juez de Asuntos Municipales, deberán hacerse efectivas en la DAFIM en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas después de haber sido notificado el infractor; en caso no se cumpliera esta disposición, se obligará al pago por los medios legales que correspondan.

Artículo 64. La reincidencia en faltas de una misma naturaleza, será considerada como desobediencia, sancionándolo progresivamente con duplicación de la pena impuesta originalmente. En caso se haya ordenado suspensión de trabajos, demolición o prohibición del uso de la edificación, la Municipalidad actuará de conformidad con lo que estipula la Ley que lo regule.

Artículo 65. Cualquier otro caso no contemplado en este Reglamento se resolverá con base a lo que indique la Municipalidad, tomando en cuenta lo establecido en las leyes de la materia.

XIV. TRANSITORIO.

Artículo 66. La Municipalidad velará por la aplicación de lo preceptuado en el Artículo 142 del decreto 12-2002, Código Municipal, en lo relacionado con la Formulación y Ejecución de Planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral del municipio en los términos establecidos por las leyes.

Artículo 67. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial... El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN PAPEL MEMBRETADO TAMAÑO OFICIO EN EL MUNICIPIO DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DEL QUICHE, EL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

SECRETARIA MUNICIPAL NEBAJ - QUICHE

LIC. TOMAS DE PAZ PÉREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL NEBAJ - QUICHE

PEDRO RAYMUNDO COBO
ALCALDE MUNICIPAL

(E-155-2019)-13-febrero